



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0184-17

Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en
Puebla

Reservada: fojas

Período de 5 años

Reserva:

Fundamento Legal: Art. 110, 113 de la
LFTAIP.

Ampliación del
Período de

Reserva:
Confidencial

Fundamento

Legal:

Rúbrica del Titular
de la Unidad:

Fecha de

Desclasificación:
Rúbrica y cargo
del
Servidor público:

PUEBLA, PUEBLA, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018. -----

VISTO.-Para resolver en definitiva los autos que guardan al expediente al rubro central señalado; abierto a nombre de la moral a través de su representante legal; y con motivo de la orden de inspección ordinaria de fecha 10 de octubre de 2017, contenida dentro del oficio número PFPA/27.2/2C.27.1.2/2951/17, y: -----

R E S U L T A N D O

1.- Que, mediante orden de inspección ordinaria antes descrita, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en la cual ordena visita inspección a la empresa denominada a través de su representante legal; ubicada en: calle

, Puebla; comisionándose para tales efectos al C. José de Jesús Vergara Juárez, para la realización de dicha diligencia.-----

2.- Que, con fecha 13 de octubre de 2017, el personal Federal comisionado antes mencionado, acreditado con credencial número 012 la cual le fue mostrada al visitado, quedando constancia de ello; en consecuencia procedió a la realización del Acta de Inspección Número PFPA/27.2/2C.27.1.5/293/17, compareciendo a la diligencia la C.

, quien refirió ser líder de Seguridad Higiene y Medio Ambiente, y se identificó con credencial para votar No.- designando a las personas asentadas en el acta como sus testigos de asistencia; dando esto, con su presencia fe, constancia de los hechos u



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.2/2C.27.1/0184-17

omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que serán reproducidos en síntesis en la presente Resolución.- -----

3.- Que de acuerdo a los hechos circunstanciados en la Visita de Inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/293/17 de fecha **13 de octubre de 2017**, en las que se advirtieron hechos u omisiones que derivaron en cumplimiento a la Ley de la materia y su Reglamentación; en consecuencia esta Autoridad procede a pronunciar lo que conforme a derecho corresponda.- -----

POR LO EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:-----

CONSIDERANDO -----

I.-QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16, 17, 25, 27, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 6 fracción XII, 14 BIS 4, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 29 FRACCIONES VI, VIII Y IX Y 188 BIS FRACCIÓN XI INCISOS A, B, C, Y D, XIII Y XV, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 1 FRACCIONES I, II, III, V, VI, X, 3 FRACCIÓN IX, 4, 5 FRACCIONES II, III, V, XI, XIX Y XXI, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, VI, XI, 160 AL 169, 170 FRACCIONES I, II, 171 FRACCIONES I, II Y IV, 173 FRACCIONES I, II, III, IV, V, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 3, 57 FRACCIÓN I, 62 AL 76, 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2, 17, 26, 32 BIS, QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO "A", 4, 41, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XLIX, RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO INCISO "B" Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA, ARTÍCULO PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CONTARÁ CON



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0184-17

DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: NUMERAL 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013.-----

II.- Que, luego de hacer el análisis de los autos que se estudian dentro del procedimiento en que se actúa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 57 Fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 93 Fracción II, 130, 197, 198, 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y que al caso a tratar se traduce en haber realizado Acta de inspección a fin de observar que se cumpliera con las disposiciones ordenadas por la Ley de la Materia y su reglamentación; se tiene lo siguiente:

Que, del Acta de Inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/293/17 de fecha 13 de octubre de 2017, medularmente se estableció:

EN MATERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Acto seguido en materia de descarga de aguas residuales se hace constar lo siguiente: Que durante el desarrollo de la presente diligencia, el inspector actuante solicitó al visitado informara si en sus instalaciones se realiza la descarga de aguas residuales hacia algún cuerpo receptor de aguas, a lo que el visitado manifestó que en el establecimiento visitado NO se realizan descargas de aguas residuales a ningún cuerpo receptor de aguas nacionales, toda vez que la empresa se encuentra instalada en una zona industrial en la que no se cuenta con cuerpos receptores cercanos, asimismo en este acto el visitado manifestó que en el establecimiento no se utiliza agua en el proceso productivo y que sólo se generan aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios así como de las áreas de limpieza; para lo cual en este acto exhibe comprobante de pago ante el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, de fecha 04 de Agosto de 2017 por los conceptos de drenaje rezago, drenaje recarga, saneamiento rezago y saneamiento recargo. Constatando el inspector actuante durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, que en el proceso productivo no se utiliza agua que genere descarga y que se observó la salida hacia la conexión del drenaje y/o aguas residuales al drenaje municipal el cual se ubica en las coordenadas geográficas de latitud norte y 90° 00' 00" de longitud oeste y la cual se ubica dentro de las instalaciones del establecimiento.

Por otra parte en el momento de la visita y durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento el C. [Nombre] Padilla, quién manifiesta ser administrador de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0184-17

empresa [redacted], informó que en el proceso productivo de la empresa no se utiliza agua debido a que los productos que se generan no lo requieren y lo cual está contraindicado en la elaboración de los mismos, lo cual fue corroborado por parte del inspector actuante. Asimismo el visitado indicó que los productos que se realizan son fabricación de partes automotrices plásticas; informando que el proceso productivo consiste en los pasos siguientes:

1.- Recepción de materia prima, 2.- Pruebas de calidad, 3.- Almacén, 4.- Inyección, 5.- Terminado, 6.- Almacén de producto terminado.

Que la materia prima utilizada para la fabricación de sus productos son las siguientes:

Materia prima	Consumo mensual aproximado
Resinas(polipropileno)	300 toneladas

Por lo que se procedió a realizar un recorrido por las instalaciones del establecimiento a fin de constatar la información proporcionada, constatando lo siguiente:

Que se trata de una construcción de aproximadamente 9,200 metros cuadrados en la que se constató que se realiza la fabricación de partes automotrices plásticas. Por otra parte y toda vez que el visitado manifestó que para el desarrollo de su proceso productivo no se utiliza agua se procedió a realizar un recorrido por el proceso productivo constatando que se cuenta con la siguiente maquinaria:

No.	Descripción de equipo
38	Máquinas de inyección
1	Schiller (sistema de enfriamiento)
1	Cisterna de agua con capacidad de 75, 000 litros

No.	Recibo No.	Fecha	Concepto	Cantidad
1	1085	02-10-17	Pipa de agua	22,000 lt
2	1929	02-10-17	Pipa de agua	10,000 lt
3	1930	02-10-17	Pipa de agua	10,000 lt
4	1931	03-10-17	Pipa de agua	10,000 lt
5	1957	03-10-17	Pipa de agua	22,000 lt
6	1933	04-10-17	Pipa de agua	10,000 lt
7	1087	04-10-17	Pipa de agua	22,000 lt
8	1089	06-10-17	Pipa de agua	22,000 lt
9	1093	07-10-17	Pipa de agua	22,000 lt
10	3230	09-10-17	Pipa de agua	22,000 lt
11	1094	09-10-17	Pipa de agua	22,000 lt
12	1098	11-10-17	Pipa de agua	22,000 lt

Por otra parte el visitado manifestó que el agua que se utiliza en las instalaciones sólo es utilizada para los servicios sanitarios y que sus descargas se realizan directamente al drenaje municipal de [redacted]. Para lo cual en este acto el visitado exhibe comprobante de pago ante el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de [redacted].



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0184-17

No. de fecha 04 de Agosto de 2017 por los conceptos de drenaje rezago, drenaje recarga, saneamiento rezago y saneamiento recargo.

Por lo que de acuerdo a lo observado durante el recorrido por las instalaciones de la empresa al respecto de que no se utiliza agua en el proceso productivo de la empresa, se cuenta con descarga de aguas residuales hacia el drenaje municipal, la fuente de alimentación de agua de la empresa es a través de pipas de agua, y en cumplimiento con lo establecido en la Orden de Inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.2/2951/17, de fecha 10 de Octubre de 2017, para verificar física y documentalmente que establecimiento denominado

, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales se prevén, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XI, incisos a, b, c y d, XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente comisionados, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las oficinas, y demás áreas en donde se generen y descarguen aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, y en todas aquellas áreas que ocupa el establecimiento sujeto a inspección, que se encuentren relacionadas con la generación o las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá permitir la inspección y verificación de las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, en su caso; la lectura y verificación del funcionamiento de los medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas; así como a proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales; por lo que una vez cumplidas las formalidades y a efecto de verificar de manera inmediata si el establecimiento denominado , cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, si esta se encuentra operando al momento de realizar la descarga de aguas residuales, y si realiza las descarga de aguas residuales en algún cuerpo de aguas nacionales; se procede a realizar un recorrido en compañía del C.

, persona que atiende la visita de inspección, así como de las C.C.

y en su carácter de testigos, por las instalaciones del establecimiento constatando que no se cuenta con planta y/o sistema de tratamiento de aguas residuales, se observó una cisterna de agua con capacidad de 75,000 litros y que se observó la salida hacia la conexión del drenaje y/o aguas residuales al drenaje municipal el cual se ubica en las coordenadas geográficas de latitud norte y de longitud oeste (coordenadas tomadas con aparato Geoposicionador GPS marca Garmin GPSmap 62 propiedad de esta PROFEPA) y la cual se ubica dentro de las instalaciones del establecimiento.

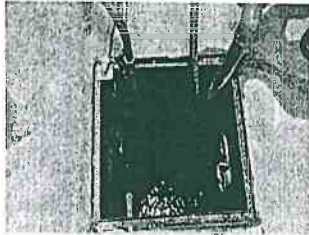
L. J. P. C. / L. O. R. C.

1

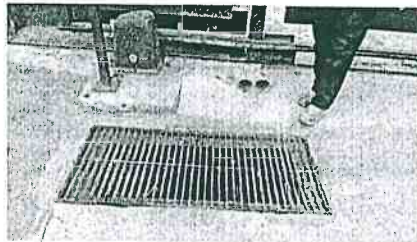


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0184-17



Cisterna de agua



Salida de agua residual hacia drenaje municipal



Ubicación de la salida de agua residual hacia drenaje municipal

Debido a lo antes mencionado en este acto se procede a realizar la verificación de las obligaciones del establecimiento en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores con apego a lo señalado dentro de la orden de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.2/2951/17 de fecha 10 de Octubre de 2017, en la que se requiere lo siguiente:

1. Si utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza; el número de títulos expedidos por la Comisión Nacional del Agua; la ubicación geográfica del aprovechamiento de aguas nacionales (Coordenadas Geográficas); el organismo de cuenca a la que corresponde el usuario (de acuerdo al catálogo de las Regiones Hidrológico-Administrativas); el tipo de abastecimiento (superficial, subterráneo, red municipal); si cuenta con dispositivo de medición de volúmenes extraídos y si se encuentra funcionando correctamente, los datos de los dispositivos de medición de volúmenes extraídos (tipo de medición, marca del medidor, número de serie y diámetro del medidor).

Respecto a este numeral, en el momento de la visita se constató que en el establecimiento no se usa agua para el desarrollo de su proceso productivo que genere descargas y que solo se usa el agua para los servicios sanitarios realizando la descarga directa al drenaje municipal de Cuautlancingo. Por otra parte se observó que no se cuenta con servicio de agua potable por lo que el abastecimiento de agua es a través de pipas de agua la cual se almacena en una cisterna con capacidad de 75,000 litros.

2. Si se generan y se descargan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor; cual es el proceso que origina las aguas residuales que se descargan; el número de descargas de aguas residuales, características de la descarga y puntos de descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales; y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado.

Respecto a este numeral, el visitado, indica que el establecimiento utiliza agua para servicios sanitarios así como de limpieza de instalaciones y oficinas; siendo estas dos últimas actividades donde se generan aguas residuales las cuales no son tratadas y se disponen directamente al drenaje municipal de Cuautlancingo.

3. Si cuenta con el **Permiso de descarga de aguas residuales**, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0184-17

así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos **88 y 88 BIS fracción I** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

En relación con este numeral el representante de la empresa indica que el establecimiento visitado no cuenta con descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de agua por lo que no exhibe permiso de aguas residuales. Sin embargo el visitado exhibió comprobante de pago ante el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de No. de fecha 04 de Agosto de 2017 por los conceptos de drenaje rezago, drenaje recarga, saneamiento rezago y saneamiento recargo.

4. Si **trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores**, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; **el tipo de tratamiento** de aguas residuales; si realiza **el análisis de las aguas residuales descargadas**; y si cumple con los **límites máximos permisibles** previstos en su permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos **88 y 88 BIS fracción II** de la Ley de Aguas Nacionales.

Con relación a este numeral, en el momento de la visita y durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se constató que no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales por lo que estas no son tratadas previamente a su vertido al drenaje municipal de

5. Si **es usuario de aguas nacionales** y si cuenta **con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales**, conforme a lo establecido en el artículo **88 BIS fracción III** de la Ley de Aguas Nacionales; y en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

Respecto a este numeral, en el momento de la visita el representante de la empresa, indica **toda vez** que no se cuenta con los servicios de agua potable el abastecimiento de aguas de la empresa es a través de pipas de agua y al no contar con descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de aguas nacionales no es usuaria de aguas nacionales ni de uso o

L.M.P.C./L.C.R.C.

1



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0184-17

aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

6. Si **ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo** necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo **88 BIS fracción IV** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo permitiendo verificar si dichos dispositivos de medición funcionan; y los datos de los dispositivos de medición de volúmenes descargados (el tipo de medición, marca del medidor, número de serie, diámetro del medidor y tipo de conducción al cuerpo receptor).

Con relación a este numeral, en el momento de la visita y durante el recorrido por las instalaciones de la empresa no se observó la instalación de ningún tipo de aparato medidor, observando que se cuenta con acceso hacia los lugares de muestreo.

7. Si **ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas**, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción V** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad el Agua".

Al respecto del presente punto, en el momento de la visita el representante de la empresa indicó que toda vez que no descarga aguas a cuerpos receptores de aguas nacionales no se encuentra obligado a hacer del conocimiento de "la Autoridad del Agua" de los contaminantes presentes en las aguas residuales ya que no genera las mismas en su proceso productivo, además de realizar su descarga de aguas residuales provenientes de servicios sanitarios y limpieza de instalaciones y oficinas hacia el drenaje municipal de .

8. Si **ha realizado algún cambio en sus procesos productivos o servicios; si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales previstos en el permiso de descarga correspondiente; y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua"**, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo **88 BIS fracción VI** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0184-17

visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

En relación al presente numeral se hace constar que el inspector actuante solicitó al visitado informara si ha realizado algún cambio en sus procesos productivos o servicios a lo que el visitado manifestó que al momento no ha sido necesario realizar ningún tipo de modificación en sus procesos productivos y/o de servicios señalando que desde del inicio de sus operaciones la actividad de la empresa es la misma en la que solo se utiliza agua para el enfriamiento de equipos la cual se encuentra en un ciclo cerrado.

9. Si **opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores**, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción VII** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber operado y mantenido por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores.

Con relación a este punto, en el momento de la visita el visitado manifestó no contar con instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales ya que éstas se descargan hacia el drenaje municipal de [redacted] para lo cual se cuenta con los pagos por dichos servicios al corriente.

10. Si **conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales** (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción VIII** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

En relación a este punto se hace constar que el visitado exhibe informe de resultados de Agua Residual Muestra Compuesta realizada con fecha 16 de Noviembre de 2016 por la empresa denominada [redacted]

11. Si **da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias**, conforme a lo establecido en los artículos 122 fracciones I y II, y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0184-17

Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción IX** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el informe de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo; y evidencia de que mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias.

Informando el visitado que no se cuenta con permiso de descarga de aguas residuales por no realizar ninguna descarga a cuerpos receptores de aguas nacionales por lo que no se da cumplimiento con las condiciones del mismo. Sin embargo el visitado exhibe informe de resultados de Agua Residual Muestra Compuesta realizada con fecha 16 de Noviembre de 2016 por la empresa denominada . . .

12. Si **da cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga**, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 fracciones I y II, y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción X** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, y/o el informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

Informando el visitado que no se cuenta con permiso de descarga de aguas residuales por no realizar ninguna descarga a cuerpos receptores de aguas nacionales por lo que no se da cumplimiento con las condiciones particulares de descarga del mismo. Sin embargo el visitado exhibe informe de resultados de Agua Residual Muestra Compuesta realizada con fecha 16 de Noviembre de 2016 por la empresa denominada . . .

13. Si **ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado** conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua", conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción XII** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFP/27.2/2C.27.1/0184-17

presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas.

Informando el visitado que no se cuenta con permiso de descarga de aguas residuales por no realizar ninguna descarga a cuerpos receptores de aguas nacionales por lo que no se reporta el volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, sin embargo el visitado exhibe informe de resultados de Agua Residual Muestra Compuesta realizada con fecha 16 de Noviembre de 2016 por la empresa denominada

14. Si realiza **la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras** que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos **86 BIS 2** de la Ley de Aguas Nacionales y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002; así como originales de documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

En relación a este punto, en el momento de la visita se hace constar que durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento se constató que no se cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales por lo que no se generan lodos que deban ser estabilizados.

15. Si ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **91 BIS 1** de la Ley de Aguas

L.M.P.C./L.G.R.C.

7



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0184-17

Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

En relación al presente punto y durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se hace constar que no se observó el vertido de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales de forma fortuita, culposa o intencional; así mismo el visitado informó que en el establecimiento se cuenta con la captación de sus aguas residuales las cuales son conducidas hacia el drenaje municipal

16. Si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 109 BIS y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula.

Con respecto a este punto, en el momento de la visita, no exhibe la Cédula de Operación Anual correspondiente. Informando que no cuenta con descarga de aguas residuales a ningún cuerpo de aguas nacionales.

17. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las descargas de aguas residuales han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En relación al punto No. 17, se hace constar que derivado de las descargas de aguas residuales que genera el establecimiento denominado se realizan al drenaje municipal de Cuautlancingo, así mismo no se observan cuerpos de agua cercanos y tomando en cuenta que el proceso productivo del establecimiento es la fabricación de fabricación de otras partes para vehículos automotrices de plástico; en el momento de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0184-17

visita no se observa pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales; a lo que el visitado manifestó que se encuentran en la mejor disposición de cumplir con la legislación ambiental así como de los ordenamientos que se le requieran.

Con base en lo observado durante la visita de inspección y considerando que la empresa no cuenta con descargas de aguas residuales hacia algún cuerpo de aguas nacionales; y en razón de lo observado por el personal Federal actuante en el sentido de que la visitada no violenta la Ley de la materia; se determina que existe imposibilidad material de continuar con el procedimiento; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de procedimiento administrativo, se ordena cerrar el procedimiento; única y exclusivamente en relación al Acta de Inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/293/17** de fecha **13 de octubre de 2017**, no sin antes señalarle al interesado que esta Autoridad se reserva el derecho de practicarle nuevamente visita de inspección a fin de verificar que se cumpla con las Leyes y Normas ambientales en las que esta Autoridad tenga competencia de aplicación.-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE, Y SE:-----

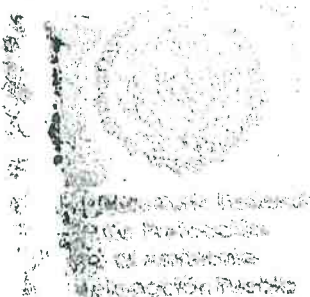
-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Se declara cerrada la presente causa; por los hechos y consideraciones de tipo legal que se narraron, única y exclusivamente por lo que hace al Acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/293/17** de fecha **13 de octubre de 2017**, transcrita con antelación:-----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la empresa denominada " " a través de su representante legal; por rotulón o listas que se fijan en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en avenida cinco poniente número mil trescientos tres, edificio "Papillon" quinto piso, colonia centro, en esta Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIOL. MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

L. M. B. C. / L. G. C.



06/SEP/2018

Se informa a la Honorable Cámara de Representantes, en el marco del proceso de cooperación con la Oficina de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con los artículos 103, 104 y 213 del Código Federal de Procedimientos Penales, que se ha otorgado a partir del día 17/SEP/2018.